

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*”,

CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República de Turquía que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República de Turquía que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 14 de agosto de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través la Embajada de la Republica de Colombia en Turquía, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con la República de Turquía, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios colombianos en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota ETRAK.730/17 la Embajada de la República de Colombia en Turquía, remitió la información cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía, información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.
4. La agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2017, bajo No. de Radicado: 2201713000007698, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

“[...]”

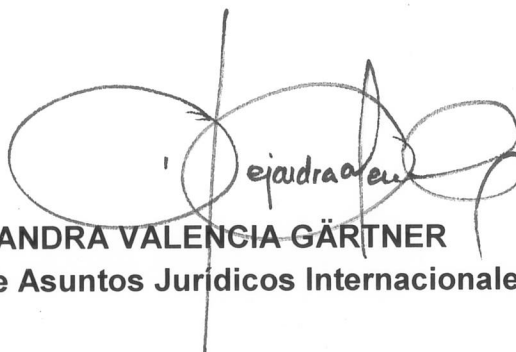
En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República de Turquía, el mismo sólo puede ser concedido si en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales turcas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios turcos.

Sobre el particular, ante la pregunta “¿Los proveedores colombianos podrán participar en los procesos de contratación pública en Turquía?” el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía respondió: “No”.¹

De esta forma, en concepto de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales de Turquía no conceden el mismo trato a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios turcos.”

5. Con sujeción a la información procedente de la Embajada de la República de Colombia en Turquía, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de Turquía ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.
6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Valencia', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales

¹Anexo a la Nota N° ETRAKR.730/17. Embajada de la República de Colombia en Turquía